

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia de justicia laboral por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información.

Público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de justicia laboral por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

30 de septiembre de 1990.

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y es por excelencia el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su entorno social, por eso debemos reconocer que para coadyuvar en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Ese mismo orden de ideas, se debe considerar que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado bajo el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Bajo este contexto la familia y la escuela son los entornos principales y más importantes en la vida de los niños, tras varias investigaciones constantes para revelar la concordancia que existe entre la participación de los padres en la escuela y los logros del alumnado, Marjoribanks, 1979 y Belsky, 1981-1984, (cit. por Fecha, 2006) afirman que se han llevado a cabo diversas medidas para certificar que el ambiente familiar está estrechamente relacionado con los logros escolares, la inteligencia y todo lo que tiene que ver con los aspectos afectivos del niño como son la autoestima, el progreso socioemocional, y principalmente en su desarrollo como ser humano. Sin embargo, en nuestro país se trabaja con políticas y leyes no vinculantes, lo que ha transformado la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

participación de los padres dentro del sistema educativo, quienes van concluyendo que su participación es una pérdida de tiempo, o peor aún que significa un riesgo de sanción ante la falta a su centro de trabajo por acudir a un llamado escolar.

En ese mismo esquema, en el mundo ya existen iniciativas y leyes que apoyan la asistencia de los padres a los eventos escolares, por ejemplo, en California, Estados Unidos de América, existe el Acta de Asociación de Familia-Escuela, conocida en inglés como Family-School Partnership, la cual está diseñada para que los padres y tutores puedan participar en las actividades escolares para apoyar el éxito del estudiante.

Una característica de la clase trabajadora hablando propiamente del padre o de la madre y en algunas ocasiones de ambos, es que tienen cargas excesivas de trabajo con lo que creamos una clase de padres inconscientes o ausentes sin soslayar que es para garantizar a su familia un sustento económico estable, pero que

se trae como resultado que los padres descuiden en el desarrollo a sus hijos, ya que el horario de trabajo no les permite asistir a reuniones, festividades, asambleas o atender los diversos requerimientos de parte de las instituciones educativas, aun cuando diversos estudios afirman que los niños se desempeñan mejor en la escuela cuando sus padres involucran asistiendo a reuniones o festividades escolares. Ya que el menor se da cuenta del grado de interés de sus padres en su desarrollo y con ello, incentivamos a que se desempeñen mejor en su aprendizaje.

Con la presente iniciativa se pretende que los trabajadores del Estado, se les otorgue permiso laboral para aquellos que tengan hijos en el nivel preescolar o primaria para que participen en las festividades programadas en instituciones educativas de sus menores y con ello contribuir en el desarrollo físico, social y mental, ideales programados por la Carta de las Naciones Unidas bajo los principios 1, 2 y 6 de la Declaración de los Derechos de los Niños.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. – Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar

deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionara de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Una vez entrado en vigor el presente decreto, los interesados tendrán treinta días naturales para presentar el acta de nacimiento del menor y su constancia de estudios en sus centros de trabajo.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de justicia laboral por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

30 de septiembre de 1990.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños. En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”. A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, fue a partir de 1841 que se crearon leyes que protegían a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación. A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria, Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), en 1919, la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños. El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la

Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños, el cual les otorga derechos específicos, así como responsabilidades a los adultos.

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953. Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo, luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y es por excelencia el medio

natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su entorno social, por eso debemos reconocer que para coadyuvar en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Ese mismo orden de ideas, se debe considerar que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado bajo el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. En ese sentido, la Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios, de los cuales mencionaré sólo tres que son los que en este momento nos ocupan:

2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.

8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

Una características de la clase trabajadora, hablando propiamente del padre o la madre y en algunas ocasiones de ambos, es que tienen cargas excesivas de trabajo, con lo que creamos una clase de padres inconscientes o ausentes, sin soslayar que es para garantizar a su familia un sustento económico estable, pero que trae como resultado que los padres descuiden en el desarrollo a sus hijos, ya que no les permite asistir a reuniones, festividades, asambleas, o atender los diversos requerimientos de parte de las escuelas.

Bajo esa tesitura, debemos tener claro que hoy en día las instituciones educativas son consideradas como la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

segunda casa de nuestros hijos, ya que la mayor parte del tiempo se encuentran en ella, dejando los padres a consecuencia de su jornada laboral la educación en manos de estas y por supuesto es la escuela quien actualmente juega un papel importante en el desarrollo emocional y social de nuestros educandos.

En ese mismo orden de ideas, dentro del marco jurídico internacional respecto la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, por parte del Comité Español de la UNICEF, en junio del 2006, señala en sus artículos 3 y 5 Lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

De lo anterior se desprende que la Dirección y Orientación de Padres y Madres es obligación del Estado, respetando las responsabilidades y los derechos de estos, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Los niños se desempeñan mejor en la escuela cuando los padres se involucran, asistiendo a reuniones o festividades escolares, ya que el menor se da cuenta del grado de involucramiento de los padres en su desarrollo, y con ello lo incentivamos a que se desempeñen mejor en el aprendizaje, pero también nos indica el tipo social de nuestro hijo con sus compañeros de la institución educativa, así como su conducta.

Como señalan Villalta, Tschorne y Torrente (1987) esta sociedad ha ido

sufriendo diversos cambios, concretamente en el ámbito de la educación. Poco a poco, y en un proceso lento y tardío, el Sistema Educativo ha mostrado la importancia que posee la familia en relación a la colaboración y participación con las escuelas.

Bajo ese contexto, la familia y la escuela son los entornos principales y más importantes en la vida de los niños,. Tras varias investigaciones constantes para revelar la concordancia que existe entre la participación de los padres en la escuela y los logros del alumnado, Marjoribanks, 1979 y Belsky, 1981-1984, (cit. por Flecha, 2006) afirman que se han llevado a cabo diversas medidas para certificar que el ambiente familiar está estrechamente relacionado con los logros escolares, la inteligencia y todo lo que tiene que ver con los aspectos afectivos del niño como son la autoestima, el progreso socioemocional, y principalmente en su desarrollo como ser humano, entre otras cosas. Sin embargo, en nuestro país se trabaja con políticas y leyes no vinculantes, lo que ha transformado la

participación de los padres dentro del sistema educativo, donde se va perdiendo la perspectiva de pertenencia, donde van concluyendo que su participación es una pérdida de tiempo o peor aún un riesgo de sanción dentro del ámbito laboral.

En ese mismo esquema, en el mundo ya existen iniciativas y leyes que apoyan la asistencia de los padres a los eventos escolares, por ejemplo, en California, Estados Unidos de América, existe el Acta de Asociación de Familia-Escuela, conocida en inglés como Family-School Partnership, la cual está diseñada para que los padres y tutores puedan participar en las actividades escolares para apoyar el éxito del estudiante. “Los padres que trabajan para un patrón con 25 o más empleados en la misma localidad tienen el derecho a tomar tiempo del trabajo para asistir a actividades de la escuela de un niño.” Lo que da a los padres de familia o tutores el derecho de un permiso personal para salir del trabajo para asistir a las actividades escolares desde el preescolar hasta la escuela preparatoria.

Dentro de esta ley es posible ver que el acta “The Family-School Partnership Act, les permite a los padres tomar tiempo del trabajo sin pago para participar en actividades relacionadas con el niño, respecto a la escuela primaria, media y colegio o guardería de niños con licencia. Las actividades de la escuela incluyen viajes de estudio, conferencias de padre-maestro, y graduaciones. Este ordenamiento tiene como fin fortalecer el vínculo familiar y permitir el compromiso de los padres de familia con el sistema educativo”.

Con dicha iniciativa, se coadyuvara con los padres de familia para que puedan asistir a las actividades o festividades que exigen las escuelas de sus hijos, considerando que asistiendo ayudarían a proteger la integridad y la autoestima de los menores. Para efecto de clarificar mejor la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, de cómo se propone que quede:

TEXTO VIGENTE	TEXTO
---------------	-------

	PROPUESTO	
<p>LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.</p>	<p>LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.</p>	<p>institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.</p> <p>En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.</p> <p>El exceso o mal uso de este permiso se sancionara de</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I.- al VIII.-</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I.- al VIII.- IX.- Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la</p>	

	acuerdo a las leyes aplicables al caso.		IX. - Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa. En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO		
ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado: I.- al VIII.-	ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado: I.- al VIII.-		

	<p>adicionalmente a los requisitos señalados, documento que acredite que ejerce tutoría del mismo. El exceso o mal uso de este permiso sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.</p>	<p>DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO. Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue: Artículo 42.- Son obligaciones de las</p>
--	--	--

entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

I al VIII...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y

IX. – Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a

desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el

nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá de presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionara de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Una vez entrado en vigor el presente decreto, los interesados tendrán treinta días naturales para presentar el acta de nacimiento del menor y su constancia de estudios en sus centros de trabajo.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.